

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 5 DE ABRIL DE 1952

NUMERO 11.749

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 1153, 1154 y 1155 de 14 de Marzo de 1952, por los cuales se nombran unos delegados.
Resolución N° 332 de 5 de Marzo de 1952, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 333 de 6 de Marzo de 1952, por la cual se reconoce provisionalmente un consul.
Resolución N° 334 de 8 de Marzo de 1952, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 774, 775 y 776 de 28 de Marzo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 20 de 28 de Marzo de 1952, por la cual se autoriza a un ministro para que celebre un contrato.
Resueltos Nos. 216 y 217 de 4 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.
Resueltos N° 218 de 4 de Febrero de 1952, por el cual se autoriza a una compañía para que entre al país y deposite una mercancía.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 3249 y 3250 de 31 de Enero de 1952, por los cuales se aprueban diligencias de nacionalización.
Resueltos Nos. 3251 y 3252 de 7 de Febrero de 1952, por los cuales se declaran nacionales unas naves y ordenase la expedición de las patentes permanentes de navegación.
Acta de la sesión de la Comisión Arancelaria celebrada el día 20 de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 601 de 12 y 602 de 18 de Marzo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 89, 90, 91 y 92 de 29 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resueltos N° 33 de 3 de Marzo de 1952, por el cual se asigna catedras a unos profesores.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 236 de 18 de Marzo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 876 de 20 de Marzo de 1952, por la cual se adjudica en definitiva una licitación.
Resueltos Nos. 6680 y 6681 de 29 de Diciembre de 1951, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.
Resueltos N° 6682 de 29 de Diciembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 1241 de 13 y 1242 de 14 de Marzo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 1243 de 14 de Marzo de 1952, por el cual se designa unos delegados.
Resueltos N° 1012 de 19 de Diciembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Ramo de Narcóticos

Resueltos N° 155-N de 21 de Noviembre de 1951, por el cual se concede permiso de importación.
Contrato N° 15 de 29 de Febrero de 1952, celebrado entre la Nación y el Sr. Francisco Sicilio García.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRANSE UNOS DELEGADOS

DECRETO NUMERO 1153 (DE 14 DE MARZO DE 1952)

por el cual se nombra la Delegada de la República de Panamá ante la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ejecutiva N° 2363 de fecha 1° de Diciembre de 1949, dictada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; el Poder Ejecutivo aceptó la renuncia presentada por la Doctora Esther Neira de Calvo del cargo de Delegada de la República de Panamá en la Comisión Interamericana de Mujeres, por haber aceptado el cargo de Secretaria Ejecutiva en dicha Comisión.

Que el Secretario Ejecutivo de la Organización de los Estados Americanos, por nota de fecha 15 de Enero de 1952, dirigida a nuestra Embajada en Washington, D. C., solicita al Gobierno de Panamá, que tan pronto como sea posible se proceda a nombrar la Delegada de Panamá, a fin de que el referido organismo interamericano cuente con las representaciones de los Gobiernos del Continente.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Gloria Calvo, Delegada ad-honorem de Panamá en

la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1154 (DE 14 DE MARZO DE 1952)

por el cual se nombra el Delegado de la República de Panamá a la Quinta Conferencia Regional de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a participar en la Quinta Conferencia Regional de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, que se llevará a cabo en Brasil del 17 al 30 de abril del presente año.

Que dada la importancia de los asuntos a tratar en dicha Conferencia, la República de Panamá derivará positivos beneficios con el envío de una delegación adecuada.

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Representantes de la Repu-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleño de Barraza.—Tél 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.blica a Congresos, Conferencias y Reuniones en
el extranjero,

Artículo único.—Nómbrese al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Brasil, Su Excelencia Lic. José Ignacio Quirós y Quirós, Delegado de la República de Panamá a la Quinta Conferencia Regional de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, que se verificará en Brasil del 17 al 30 de abril próximo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1155

(DE 14 DE MARZO DE 1952)

por el cual se nombra al Delegado de la República de Panamá al IX Congreso Internacional de Industrias Agrarias, que tendrá verificativo en la ciudad de Roma, Italia, del 23 al 31 de mayo del presente año.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, ha sido invitada a hacerse representar en el IX Congreso Internacional de Industrias Agrarias, que se llevará a cabo en Roma, Italia, del 23 al 31 de mayo próximo,

Que dada la importancia de los asuntos a tratar en dicho Congreso, la República de Panamá derivará positivos beneficios con el envío de una delegación adecuada.

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Representantes de la República a Congresos, Conferencias y Reuniones en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al Encargado de Negocios a. i. de Panamá en Roma, Italia, Su

Señoría Luis Méndez, Delegado de la República de Panamá al IX Congreso Internacional de Industrias Agrarias, que se celebrará en dicha capital del 23 al 31 de mayo próximo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO**RESOLUCION NUMERO 332**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 332.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El señor Randolph Benjamín Bernard, hijo de Lillama Benjamín y de Hadevly Bernard, el primero súbdito británico, y la segunda, francesa, por medio de escrito de fecha 19 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Randolph Benjamín Bernard ha presentado los siguientes documentos

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Benjamín nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 21 de Enero de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Benjamín ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto a la solicitud que es materia de consideración, desprende que el señor Benjamín ha llenado las

requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Randolph Benjamín Bernard tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RECONOCESE PROVISIONALMENTE
UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 333

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 333.—Panamá, Marzo 6 de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría Murray M. Wise, Encargado de Negocios interino de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación N° 66 de 20 de Febrero de 1952, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Patrick H. Armijo como Vicecónsul de ese país en la ciudad de Panamá, República de Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Patrick H. Armijo como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al Sr. Armijo las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 334

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 334.—Panamá, Marzo 8 de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis F. Yglesias B., en comunicación de 11 de Febrero de 1952, dirigida al Cónsul

de Panamá en Golfito, Costa Rica, presenta renuncia del cargo de Vicecónsul honorario de Panamá en dicha ciudad,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Luis F. Yglesias B., del cargo de Vicecónsul honorario de Panamá en Golfito, Costa Rica, y darle las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 774

(DE 28 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese al señor Raúl Alvarado Amador, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, en reemplazo de Rodrigo G. Chiari, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALIEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 775

(DE 28 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese al Sr. Carlos Henríquez Marín, Marinero en la Inspección del Puerto de Panamá, en reemplazo de Pacífico Mendieta, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a solicitud del Jefe de la Oficina, por ineficiencia en el servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALIEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 776
(DE 28 DE MARZO DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese al señor Domingo de Gracia, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Tonosí, en reemplazo de Clemente Samaniego, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

AUTORIZASE A UN MINISTRO PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 20.—Panamá, 28 de Marzo de 1952.

El Gobierno Nacional tiene ocupada, desde el 1º de Noviembre de 1951, la casa perteneciente a la Caja de Seguro Social, situada en la Calle 5ª de esta ciudad, con las oficinas de la Administración General de Rentas Internas.

Desde la fecha anteriormente mencionada no ha recibido dicha Institución la mensualidad que en concepto de arrendamiento debe satisfacerle el Gobierno, por no haberse imputado en el Presupuesto de Gastos de 1951, la partida correspondiente.

El Contralor General de la República en Nota Nº 36 de 10 de Enero de 1952 sugiere a este Ministerio la conveniencia de que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social recomiende la celebración de un Contrato entre la mencionada Institución y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en donde se fije el canon de arrendamiento que por la ocupación del referido local debe pagar el Gobierno Nacional.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en sesión celebrada el día 27 de Marzo del presente año, autoriza al Gerente de esa Institución para que celebre un Contrato de arrendamiento con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en los términos que se estipularán en dicho Contrato.

Por estimarse conveniente las cláusulas concertadas entre dicha Institución y el Ejecutivo debe autorizarse al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre de la Nación, otorgue con el Gerente de la Caja de Seguro Social el Contrato explicado.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en representación del Gobierno Nacio-

nal, celebre un Contrato de arrendamiento con la Caja de Seguro Social, por la ocupación de una casa perteneciente a dicha Institución, con las oficinas de la Administración General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 216

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 216.—Panamá, 4 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriquí Land Company", en memorial del 16 de Enero del presente año solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de una (1) Caja de Tubos de aluminio con accesorios especiales para combatir la sigatoka, por un valor de B. 52.74 y acompaña su solicitud la Factura Consular Nº B-88129, que cubre un embarque hecho en el Fuerte de Nueva Orleans, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en la nave "Avión", que salió el 4 de Enero de 1952 del mencionado puerto;

Que la misma Empresa el 4 de Diciembre último, solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos una (1) caja de aluminio ya mencionada, permiso que fué concedido por nota Nº 3147 de Diciembre 7 de 1951 por el Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Artículo 11º inciso b) y c) del Contrato Nº 13 de 19 de Julio de 1927 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos:

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el contratista construye en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radiotelegráficas, radiotelefonía."

cas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 11º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS...

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

de hielo y hospitales que el contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcritas, la empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 11º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 217

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 217.—Panamá, Febrero 4 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriquí Land Company", en memorial del 17 de Enero de este año solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 20.863.14 Barriles de Aceite Diesel para locomotoras, por un valor de B/.70.100.15 y acompaña a su solicitud la Patente Consular N° 200559, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Curazao. A. H., a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en la nave "Francis R. Hert", que salió el 5 de Enero de 1952 del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Artículo 11º inciso b) y c) del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación concede al contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radiotelegráficas, radiotelefonías, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas

AUTORIZASE A UNA COMPAÑIA PARA QUE ENTRE AL PAIS Y DEPOSITE UNA MERCANCIA

RESUELTO NUMERO 218

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 218.—Panamá, Febrero 4 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Clifford Maduro, Gerente General de la Cia. Importadora y Exportadora de Colón, Ltda. (Colón Import & Export Co., Ltd.), ha solicitado en carta de 25 de Enero ppdo. permiso para introducir al país y depositar en Bond, doscientas (200) cajas de leche evaporada, para la reexportación exclusivamente, las cuales serán manejadas como "Mercancías a la Orden", obligándose a no introducirlas a Panamá para el consumo local.

Que para garantizar la obligación que se acaba de explicar tiene depositada la suma de B/. 400.00 en cheque de Gerencia del Banco Nacional N° 6689 de fecha 6 de Octubre ppdo, y a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que mediante Resueltos Nos. 442, 536 y 82, dictados por este Ministerio los días 8 de Octubre y 20 de Noviembre del año pasado y de 25 de Enero de este año respectivamente, este Despacho ha sentado precedente sobre esta clase de solicitudes accediendo a ellas.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Autorízase a la Cia. Importadora y Exportadora de Colón Ltda. (Colón Import & Export Co. Ltd.), para que entre al país y deposite en Bond (Almacén de Depósito a la Orden) de la ciudad de Colón, a fin de que sean exclusivamente reexportadas doscientas (200) cajas de leche evaporada, las cuales serán manejadas como "mercancía a la orden".

2º Como garantía de que la mercancía explicada no será importada al país para el con-

sumo local, la empresa tiene depositada la suma de B/. 400.00 mediante cheque de Gerencia del Banco Nacional N° 6689 de fecha 6 de Octubre de 1951 y a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que serán devuelto si así lo solicita, cuando justifique que esa mercancía ha salido del Bond con destino al exterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 3249

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3249.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la diligencia de nacionalización N° 2651-52 de Enero 29 de 1952, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, R. de P., a favor de la nave de motor de 10.13 toneladas netas y 14.89 toneladas brutas, de propiedad de Manuel Ferreira Fernández, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 3250

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3250.—Panamá, 31 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la diligencia de nacionalización N° 2650-52 de Enero 29 de 1952, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la moto-nave denominada Bela Portugal de 14.10 toneladas netas y 20.10 toneladas brutas, de propiedad de Manuel Ferreira Fernández, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3251

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3251.—Panamá, 7 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matricula Número 0971 expedida por el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, el 7 de Septiembre de 1951 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Flisvos".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 13743 de 8 de Septiembre de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Flisvos".

Propietario: Compañía Naviera Sevillana, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Icaza, González, Ruiz & Alemán.

Tonelaje: Neto 3125. Bruto 5223. Letras de Radio H. O. L. B.

Patente Provisional N° 1527-N. Y. Fecha 7 de Septiembre de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 3252

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3252.—Panamá, 7 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matricula Número 0977 expedida por el Cónsul General de Pa-

namá, en Nueva York, el 24 de Octubre de 1951 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Vigilant".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 258 de 8 de Noviembre de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Vigilant".
Propietario: Río Guabo Compañía Naviera, S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Icaza, González, Ruiz & Alemán.

Tonelaje: Neto 4939. Bruto 8316. Letras de Radio H. O. A. S.

Patente Provisional N° 1537-N. Y. Fecha 24 de Octubre de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

ACTA

de la sesión de la Comisión Arancelaria celebrada el día veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

En la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las once y media de la mañana se reunió en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la Comisión Arancelaria con asistencia de sus miembros señores Ramón Saavedra, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro; don Eduardo McCullough, Sub-Contralor General de la República, don Everardo Alemán, Secretario de la Administración General de Aduanas; don Oscar de la Guardia, Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá, don Gilberto Grimaldo, Avaluador Oficial de la Aduana de Colón; don Francisco Abad Q., Avaluador de Encomiendas Postales de Colón; don Pablo Abad, Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá y la señorita Doris Arias, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien actúa de Secretaria de la Comisión.

Habiendo el quorum reglamentario, el señor Ramón Saavedra, Secretario del Ministerio de Hacienda quien preside la sesión, declaró abierto el acto, e inmediatamente se dió lectura al acta de la sesión anterior, y encontrándose correcta fue aprobada por todos sus miembros.

A esta sesión se presentó el señor Ralph J. Lindo, en representación del Comercio de Panamá a invitación que le hiciera el señor Pablo

Abad, Secretario de la Cámara de Comercio, y explicó su presencia para expresar que su interés principal estriba en que la Comisión dé una interpretación a la Ley 5ª del presente año, que entre uno de sus artículos afecta a las "tinas y lavaplatos" que en el Arancel corriente tienen un numeral para ellos que es el 1291, y que en la Ley 5ª referida quedan afectados con el numeral 1290. Desean saber si este numeral los afectaría y en qué forma. Los miembros de la Comisión opinaron que ellos no pueden ni cambiar ni dar interpretaciones a una Ley. Resolvieron solicitar a la Asamblea Nacional copia de las Actas en donde fueron tratadas esta Ley 5ª y la Ley 52 de 1951 que trata sobre cueros, para que en la próxima sesión, y con la presencia del Diputado David Samudio, Bey Mario Arosemena y el señor Ralph Lindo, se discutiera el sentido exacto de esas leyes, ya que el señor Diputado Samudio estuvo presente en las sesiones de la Asamblea, en donde fueron aprobadas dichas leyes.

Por Secretaría se procedió a la lectura de los siguientes documentos:

Dictamen del Químico Oficial, de la muestra de jabón en polvo, marca "Pride Washing Powder", que le fuera enviada a ese laboratorio por el señor Director de Rentas Internas por oficio N° 108-L de 12 de Marzo de 1952, a petición de esta Comisión, para que se sirviera determinar si se trataba de un simple jabón en polvo o si es Jabón Limpiador, igual a la Farola, Sapolio o Limpiasol. En dicho informe el químico oficial llega a la conclusión de que la muestra enviada a él contiene algunas sustancias en común con el jabón simple, pero además incluye sustancias solamente presentes en un jabón limpiador (Farola) como abrasivos, etc. Por consiguiente, es de esperarse, que su uso no pueda ser otro que el de un jabón en polvo fuerte, *Limpiador*. Debe ser, pues, clasificado con justicia en la clase de los jabones limpiadores: Farola, Sapolio o Limpiasol. La Comisión no satisfecha con este informe resuelve pedirle al Químico Oficial se sirva esclarecer mejor el examen que se ha hecho de la muestra del jabón en referencia, en cuanto al porcentaje exacto de Abrasivos que contiene dicho jabón, a fin de poder darle aforo correcto, posteriormente.

Memorial de Swift & Co. de fecha 14 de Marzo en curso, por el cual solicitan a la Comisión rectificación del aforo al jabón "Pride" de acuerdo con el informe del químico oficial que adjunta y que se han transcrito anteriormente, ya que él considera que debe ser aforado al numeral 551 del Arancel en vez del 550. La Comisión resuelve posponer la resolución de esta consulta ya que espera un nuevo informe del Químico Oficial respecto al Jabón en Polvo Pride acerca del porcentaje de Abresivos que contiene.

Memorial de Sánchez y Herrera, sin fecha, en el cual adjunta una muestra de papel de tamaño correcto para fabricación de cuadernos, es decir el tamaño 26 x 34 de 16 libras, a fin de que la Comisión le resuelva el aforo a la muestra en referencia, ya que en la oficina del Avaluador de Panamá se quiere aforar el papel mencionado al artículo 1180, en vez del número 1184, por ser papel que se usa exclusivamente para la fabri-

cación de cuadernos escolares. Después de examinada con detenimiento la muestra en referencia, los miembros de la Junta consideraron que entra en el numeral 1184. En este caso el Avaluador de la Aduana de Panamá hizo la observación de que la muestra presentada no fue la que se sometió al aforo en la oficina de la Aduana. Se le comunica así al interesado que su muestra de papel presentada a la Comisión quedará aforada al numeral 1184.

El señor Alemán Secretario de la Administración General de Aduanas hizo una consulta sobre embarques de artículos usados comprados en remates en la Oficina Central del Ejército Americano situada en Chicago, Estados Unidos. Para los efectos del cobro del impuesto solicita a la Comisión le informe el aforo correcto: si se aforarán como artículos usados que deben pagar el 20% como se hace con los artículos que se introducen de la Zona del Canal o si deben exonerarse tal como lo establece el arancel de importación vigente. La Comisión decide que deben aforarse de conformidad con el Arancel de importación vigente y si no traen documentos consulares pagarán los derechos consulares dobles.

El señor Alemán también informó a la Comisión del conflicto surgido con la interpretación de los numerales 1737-bis y 1739 sobre Fuegos Artificiales. Se interpreta al numeral 1737-bis, los "Fuegos Artificiales" que son los Fuegos que se queman. Al numeral 1739 "Fuegos de Artificio" que son adornos destinados a la iluminación y juegos.

El señor Grimaldo Avaluador de la Aduana de Colón, trajo dos muestras de Escobas que son para usos domésticos y su aforo es al numeral 1162. Pero los interesados quieren pasarlas como si fueran escobas para limpieza de calles y que éstas entonces irían al numeral 1169 que sólo pagan B/. 0.05 por kilo bruto. Según las muestras presentadas la Comisión resuelve que son para usos domésticos y por tanto se mantiene al Aforo al 1162 hecho por el Avaluador Grimaldo.

El señor Grimaldo Avaluador de la Aduana de Colón, también hizo una consulta sobre el Sodio. Se resolvió aforarlo así: "Sodio "Silicito para Industrias" se aforará al numeral 815 y cualquiera otra sal derivada del sodio no especificado se aforará al numeral 807.

Por último el señor Grimaldo presentó una muestra de tela a fin de que el Químico Oficial se sirva determinar el porcentaje de Rayón o Algodón que contiene la muestra en referencia para determinar su aforo posteriormente.

No habiendo otro asunto que tratar se suspendió la sesión siendo las doce y treinta y cinco minutos de la tarde.

El Secretario del Ministerio de Hacienda,
RAMON A. SAAVEDRA.

El Sub-Contralor General de la República,
Eduardo McCullough.

El Secretario de la Administración General de Aduanas,

Everardo Alemán.

El Avaluador de la Aduana de Panamá,
Oscar de la Guardia.

El Avaluador de la Aduana de Colón,
Gilberto Grimaldo.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Colón,
Francisco Abad Q.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá,
Pablo Abad.

La Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Secretaria de la Comisión,
Doris Arias.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 601
(DE 12 DE MARZO DE 1952)

por el cual se nombra Bibliotecario del Instituto de Verano de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Daniel O. Crespo, Bibliotecario del Instituto de Verano de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" durante el período lectivo de 1952.

Artículo segundo: El sueldo del Bibliotecario será de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) por toda la duración del curso del Instituto de Verano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 602
(DE 18 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elzebir G. Mallex, Mecanógrafo del Instituto de Verano con una asignación de noventa balboas (B/. 90.00), por toda la duración del Curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 89**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
89.—Panamá, 29 de Febrero de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Ilde Rangel R., Secretaria de la Inspección Provincial de Educación Primaria de Panamá, un mes a partir del 1º de Abril;

Felicidad Rodríguez F., Oficial Archivera de la Inspección Provincial de Educación Primaria de Panamá, un mes a partir del 16 de Marzo.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
J. A. González.

RESUELTO NUMERO 90

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
90.—Panamá, 29 de Febrero de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Eusebia de Gordón, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Marzo, por el período de servicio que va del 28 de Enero de 1951 al 27 de Diciembre del mismo año;

Simón E. Aguilera, Encuadernador Ayudante de la Imprenta Nacional, dos meses a partir del 1º de Marzo, por dos períodos de servicio que finalizan el 22 de Diciembre de 1951;

Alfredo McKay, Empleado del Estadio de Colón, dos meses a partir del 15 de Marzo, por dos períodos de servicio que finalizan el 9 de Abril de 1951;

Leonor Sandoval, Empleado del Teatro Nacional, dos meses a partir del 1º de Marzo, por dos períodos de servicio que finalizan el 7 de Julio de 1951.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
J. A. González.

RESUELTO NUMERO 91

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
91.—Panamá, Febrero 29 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Eliseo Cedeño B., Inspector Supervisor de Educación Primaria de la Provincia de Herrera, un mes a partir del 1º de Marzo;

David S. Salamín, Inspector Administrativo de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Herrera, un mes a partir del 25 de Febrero;

Guillermo de J. Broce, Inspector Auxiliar Supervisor de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Los Santos, un mes a partir del 15 de Marzo;

Octavio Henríquez Jr., Portero de la Inspección Provincial de Educación Primaria de Colé, dos meses a partir del 28 de Febrero.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
J. A. González.

RESUELTO NUMERO 92

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
92.—Panamá, Febrero 29 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

María Budovina Ulloa O., Secretaria de la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Herrera, un mes a partir del 1º de Marzo, por el período de servicio que va del 4 de Septiembre de 1950 al 3 de Agosto de 1951;

Juan de Dios Vásquez G., Inspector Administrativo de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Panamá, un mes a partir del 27 de Febrero, por el período de servicio que va del 18 de Septiembre de 1950 al 17 de Agosto de 1951;

Rodolfo de Vicente R., Oficial de 2ª categoría de la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Panamá, un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va

del 16 de Marzo de 1951 al 15 de Febrero de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

ASIGNANSE CATEDRAS A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 93

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 93.—Panamá, Marzo 3 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Asignanse cátedras a los profesores que fueron nombrados mediante Decreto N° 593 de 22 de Febrero último para servir durante este año en el Instituto de Verano de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, así:

Puericultura: Matilde de Campos;
Saneamiento Rural: César Candanedo;
Canciones Escolares: Tito del Moral;
Ciencias Generales: Luis E. Salvat, Adriano Robles y Jaime Cal;
Dibujo y Modelado: Harmodio Centella;
Economía Doméstica: Marina Hernández y Josefina Jiménez;
Estudios Sociales: Claudio Vásquez, Rafael Escarriola, Raquel M^a de León F. y Matilde Gómez;
Educación Física: Clemencia Díaz E. y Modesto Rodríguez;
Español: Matilde Real de González, Ana María Nelson, Olga C. de Trovinani, J. M. Moreno y Teresa A. de Talamar.
Manualidades: Aminta Araúz y Francisco Figueroa;
Matemáticas: Julio Hugo de Urriola, Berta B. de Franceschi, Eulogio Quintero y José Luis Moreno;
Pequeñas Industrias: Celmira Chang Ortiz;
Técnica de Organización de Actividades Recreativas: José Ramón Belmonte;
Educación: Yolanda Rodríguez; Sara Elisa Chon de Rivera, Jaime Riera Pinilla, Angela Méndez; Jorge Luis Olivardía, Misael Domínguez C., Ana Matilde Jeannette, Victoria Montenegro de García; Raúl Aporte, Patsy Romero de Camp. y Judith Batista.
Carpintería y Ebanistería: Ricaurte Cohen.
Agricultura: Franklin López Cantillo.

Artículo segundo: Asignanse las funciones de Secretario del Instituto de Verano al Profesor Antonio Altamar.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 236

(DE 18 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señorita Virginia Vallarino, Oficial al servicio de la Sección de Ingeniería de Campo de Caminos, en reemplazo de Carlos A. Ruiz quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

CÉSAR A. GUILLÉN.

ADJUDICASE DEFINITIVAMENTE UNA LICITACION

RESOLUCION NUMERO 876

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 876.—Panamá, 20 de Marzo de 1952.

Cumplidas todas las formalidades legales, se celebró en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, siendo las diez de la mañana del quince (15) de marzo de 1952, la licitación relacionada con los trabajos del nuevo Hipódromo Nacional, cuyas propuestas fueron leídas en el siguiente orden:

Framorco, S. A., con la representación del Ing. Francisco J. Morales, por la suma de . . . B/. 1,242.000.00

Corporación de Ingeniería, S. A., en cuyo nombre concurrió el Ing. José Ramón Guizado Jr., por la cantidad de 1,378.338.00

Es evidente que la propuesta más baja fue la que presentó la firma "Framorco, S. A." y también lo es que el examen de la misma revela que reúne condiciones más aceptables dentro de los distintos ángulos del problema. Por otra parte, ya se han celebrado varias licitaciones con tal fin y no ha sido posible convertir en realidad la iniciación de una obra de verdadera conveniencia pública mirada desde sus distintos aspectos, por lo cual el Organó Ejecutivo estima que no procede postergar por más tiempo su ejecución y, en tal virtud,

SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva a la firma "Framorco, S. A." representada por el Ing. Francisco J.

Morales, la licitación relacionada con la construcción del nuevo Hipódromo Nacional, por la suma de un millón doscientos cuarenta y dos mil balboas (B/. 1.242.000.00) y notificarle que debe comparecer al Ministerio de Obras Públicas para la celebración del contrato respectivo, en conformidad con las especificaciones, planos y los términos de la propuesta formulada al efecto.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
CESAR A. GUILLEN.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6680

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6680.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez (10) días de vacaciones proporcionales al señor Bernardo Peña, ex-Carpintero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,
CESAR A. GUILLEN.
El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo

RESUELTO NUMERO 6681

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto 6681.—Panamá, Diciembre 29 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de ocho (8) días de vacaciones proporcionales al señor Lorenzo Moreno, ex-carpintero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,
CESAR A. GUILLEN.
El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6682

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6682.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor José M^a. Batista, Bracero al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Noviembre de 1950 a Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,
CESAR A. GUILLEN.
El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1241

(DE 13 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "José Domingo de Obaldía".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Angélica Pitti de Vásquez, Enfermera Asistente de Jefe de Sala en el Hospital "José Domingo de Obaldía" para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1242

(DE 14 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "José Domingo de Obaldía", en David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al Dr. Rafael Hernández, Jefe de la Sección de Medicina ad-ho-

norem, en el Hospital "José Domingo de Obaldía".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DESIGNASE UNOS DELEGADOS

DECRETO NUMERO 1243
(DE 14 DE MARZO DE 1952)

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en Santiago de Chile en Septiembre de 1942 crearon el Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social, integrado por un Miembro Principal y por lo menos, de un Miembro Suplente como representante de cada país.

Que los representantes de Panamá al Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social deben ser designados por el Gobierno Nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de los Estatutos citados.

Que actualmente se encuentran vacantes las representaciones mencionadas,

DECRETA:

Designase al señor José M. Varela como Delegado Titular, y al señor Guillermo Amaya Barrios como Delegado Suplente ante el Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1012

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 1012.—Panamá, Diciembre 19 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones, con derecho a

suelo, al señor Alberto Lim, Peón del servicio en el Acueducto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 155-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 155-N.—Panamá, 21 de Noviembre de 1951.

El señor Ramón González Revilla, propietario de "de la Droguería Revilla" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Labs. Grimault de París, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Setecientos veinte (720) frascos de Jarabe Hipofosfito de Cal, conteniendo cada frasco de 180 c. c., 0. 0164-Gramos, haciendo un total de 118.080-Gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ramón González Revilla permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

ALBERTO E. CALVO S., M-D.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

Gilberto E. Morales.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y

Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte y el señor Francisco Sicilio García, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-62953 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en La Concepción, Provincia de Chiriquí.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Sección de Saneamiento de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de Treinta Balboas (B/. 30.00) por mensualidades vencidas;

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde el 1° de Enero de 1952, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas;

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Arrendador,

Francisco Sicilio García.
Cédula N° 47-62953.

La Nación,
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

Aprobado:
El Contralor General de la República,
Henrique Obarrío.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 29 de Febrero de 1952.

Aprobado:
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Licenciado Nicolás C. Pérez, en representación del Dr. Alberto Navarro, para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 44, de 29 de Julio de 1950, dictada por el Consejo Municipal de Panamá.

(Magistrado ponente: J. I. Quirós y Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá: diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Licenciado Humberto E. Ricord, de la firma de abogados "Tapia & Ricord", apoderado legal del Licenciado Angel Vega Méndez, quien es parte en este negocio, por escrito de fecha 12 de Octubre de 1950, solicita al Tribunal la revocatoria del auto de 9 de Octubre de este año, así como también de la providencia del 29 de Agosto, por la cual se acepta la corrección de la presente demanda.

A continuación se reproduce la parte pertinente del referido escrito:

"Vuestro Auto de Octubre 9, Honorables Magistrados, se funda en que no habéis advertido ninguna circunstancia que justifique la revocatoria de la Providencia apelada. Sin embargo, existe una patente ilegalidad en la aceptación de la demanda corregida, cuyo análisis exige una breve incursión por los autos, a fin de esclarecer el proceso cronológico del juicio.

"La demanda original, presentada con fecha 31 de Julio de 1950, fue acogida por Providencia de 19 de Agosto de 1950, y en ella se abrió el negocio a pruebas por el término legal. Esta Providencia de 19 de Agosto lo fue notificada al apoderado del actor, Licenciado Elias Ramos Márquez, el 14 de Agosto (véase folio 9). Al notificarnos de la misma Providencia, instauramos recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, en memorial de Agosto 22 de 1950, y a folios 18 consta el Informe Secretarial por el que se comunicaba al Magistrado sustanciador la presentación de tales recursos. Luego la parte actora hizo incorporar a los autos una corrección de su demanda original (fs. 19), el 29 de Agosto, o sea once días después de haberse notificado de la Providencia que acogió la primitiva demanda y que abrió el negocio a pruebas, corrección que fue acogida en la misma fecha, con la que quedaron insubsistentes tanto la demanda original como nuestros recursos de 22 de Agosto.

"Se tiene, pues, la situación siguiente: Una Providencia de 19 de Agosto que acogió la primera demanda; una corrección de demanda, presentada once días después de haberse notificado el actor de su acogida, que invalidó la demanda original, y una Providencia de 29 de Agosto que acoge la citada corrección.

"Es claro que por voluntad de la misma parte actora, su demanda de 31 de Julio quedó insubsistente, porque dicha parte presentó una corrección de aquella demanda. A tal punto es indiscutible que la demanda original fue invalidada *ipso-facto* por la corrección, que el Magistrado Sustanciador dictó la Providencia apelada, el mismo día 29 de Agosto, fecha de la corrección, para acoger la demanda, abrirla a prueba y ordenar los traslados. Esta Providencia de 29 de Agosto implicaba la insubsistencia de la demanda original y la del Proveído de 19 de Agosto porque no es posible aceptar que en un solo juicio puedan estar vigentes, al mismo tiempo, desde el punto de vista procesal, dos libelos de demanda, uno de los cuales es corrección del otro, y las dos providencias que acogen dichos libelos. Desde luego que la Providencia de 19 de Agosto, tenía y tiene que surtir los efectos procesales que la Ley le adscribe, máxime respecto de la posibilidad de corrección de la demanda original. Lo que no puede arguirse es que la demanda corregida sea susceptible de ser considerada como documento sin relación alguna con el trámite que llevaba el juicio. La misma Ley indica lo contrario, al señalar dentro de qué término puede corregirse una demanda contencioso-administrativa.

"La Providencia de Agosto 29 es ilegal, improcedente, porque admite una corrección de demanda que se presentó de manera extemporánea.

"En la Providencia de 19 de Agosto se abrió la causa a pruebas por el término de cinco días, y de ese proveído

se notificó por la parte actora el 14 de Agosto. Dispone el Artículo 38 de la Ley 33 de 1946 que hasta el último día del término para aducir pruebas puede aclararse o corregirse la demanda por el actor". Lo que lógicamente significa que vencido ese término, no es admisible que el actor corrija su demanda. Habiéndose notificado a la parte actora la Providencia de 19 de Agosto, el día 14 del mismo mes, dispuso del término de cinco días para corregir su demanda, lapso que se venció el día 21 de Agosto. Sin embargo, la corrección de la demanda del Dr. Navarro se presentó el 29 de Agosto, seis días después de haber expirado aquel término, por lo cual resultaba extemporánea dicha corrección. Por lo mismo, no debió admitirse y reiniciarse el proceso, como se ha hecho. La demanda corregida tenía que ser rechazada por extemporánea. Como en vez de ese rechazo, que era lo procedente se acogió la dicha corrección, tuvimos que apelar en contra de la Providencia respectiva.

"En síntesis, la demanda corregida tenía que presentarse, como lo establece taxativamente la Ley, dentro del término de pruebas, el que venció el 21 de Agosto. En vista de que dicha corrección fue presentada el 29 de Agosto, era extemporánea y debió rechazarse, en vez de acogerse. Apelada la Providencia del caso, procede revocar el Auto de 9 de Octubre, la citada Providencia de 29 de Agosto y ordenar el archivo del negocio. Así lo solicitamos con el debido acatamiento, ya que es la única solución legal y posible, ante el texto d'afano de la Ley".

Por otra parte, el representante de la parte actora, al contestar el traslado de la solicitud presentada, se opuso a que se accediese a lo pedido arguyendo para ello, entre otras razones, las siguientes:

"Plantean, pues, estos abogados, una petición de Nulidad del Proceso que en realidad no aparece por ninguna parte ya que el Artículo 90 de la Ley 143 de 1943 reformada por la Ley 33 de 1946, Orgánica de lo Contencioso-Administrativo, no contempla, entre sus cuatro causales, esa posibilidad, que indican los peticionarios, para anular y archivar un proceso de la naturaleza y trascendencia del incoado por el Dr. Alberto Navarro, en busca de la reparación de un acto arbitrario.

"Solo por el prurito de hacer demorada la solución final de este litigio, es a lo que induce a los abogados del cualyuvante a interponer constantemente estas apelaciones y recursos dilatorios, en una causa en que no solo está empeñada la recta administración de justicia, sino la ciudadanía en general.

"Fuera de estos conceptos, Honorables Magistrados, el problema es sencillo:

"Contra la providencia del 19 de Agosto de 1950, se notificaron los abogados Ricord y Tapia y presentaron el escrito de 22 de Agosto del presente año, por medio del cual solicitaron la revocación de tal providencia. Sostienen pues, que faltaba un requisito previsto por la Ley para la admisión de la demanda.

"Dentro del término hábil para hacerlo, el 28 de Agosto presenté, escrito de corrección de la demanda original, sobre los puntos indicados por los referidos abogados.

"Si los peticionarios, solicitaron que se corrigiera, la demanda y en caso de que el Tribunal no accediera, subsidiariamente interponían apelación, no es menos cierto, que la ejecutoria de tal providencia, se mantenía en suspenso, por razón obvia.

"Y como el objeto principal, para los abogados Ricord y Tapia, era la corrección de la demanda, y al atenderla como se hizo por medio del escrito del 28 de Agosto; al aceptar el Tribunal tal corrección y surtir los traslados, me parece que se cumplía, como en efecto se cumplió la solicitud de los apoderados del coadyuvante.

"Pero es más, Honorables Magistrados:

"El desistimiento, solo perjudica al que lo hace. Y si ello es así, al desistir los apoderados, de la primera apelación interpuesta por ellos, por ser ineficaz, sancionaron una vez más sus pretensiones de que se corrigiera la demanda, y por subsanado ese error, el auto de 29 de Agosto es correcto y legal.

"Como consecuencia lógica, el auto de 9 de Octubre, que niega la apelación interpuesta por ellos, o sea la segunda apelación, no tiene razón de ser, y menos por los motivos que alegan sin fundamento jurídico.

"No habiendo, Honorables Magistrados, causa de Nulidad de las apuntadas en el artículo 90 de la ley 143 reformada por la ley 33 de 1946, lo que procede es negar lo solicitado por los apoderados Ricord y Tapia, en escrito

del 12 de Octubre del corriente año y mantener el auto reclamado".

Cumplidas las formalidades de rigor, procede el Tribunal a resolver la solicitud presentada.

En primer término observa el Tribunal que el artículo 38 de la Ley 33 de 1946, dispone que "hasta el último día del término para aducir pruebas puede aclararse o corregirse la demanda por el actor".

Es claro que la anterior norma de procedimiento, debe entenderse que rige para las partes desde el momento que existe vínculo jurídico entre ellas, pues el cuasi contrato de la litis contestación lo constituye el libelo de demanda y la respuesta a ella.

Debe entenderse que la disposición legal comentada cuando habla del último día del término para aducir pruebas, se está refiriendo al término para aducir pruebas, señalado en el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, el que no puede terminar, hasta tanto no esté vencido para las partes como se expresa en la providencia que se dicta para acoger la demanda.

Ahora bien, si en el presente caso no había comenzado siquiera a correr el término para contestar la demanda, porque cuando se presentó la corrección aún no había sido notificada la partes demandada (que representa el Fiscal del Tribunal), es claro que menos podría correr y terminar el término para aducir pruebas, señalado en la providencia que da el traslado de rigor, que, conjuntamente, aore la causa a pruebas.

Por las razones expuestas la Sala de Apelaciones del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ACCEDE a la solicitud de revocatoria presentada por el representante legal del Ldo. Ange Vega Méndez contra la providencia de fecha 29 de Agosto y contra el auto de 9 de Octubre, ambos del presente año, dictado en este negocio.

Notifíquese.

(Fdo.) J. I. Quirós y Q.—(Fdo.) M. A. Díaz E.—
(Fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

La Sección de Materiales y Compras, recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las diez en punto de la mañana del día 28 de Abril de 1952, para el suministro de telas para uso del Hospital Psiquiátrico Nacional, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, Marzo 24 de 1952.

José Arosmena G.,
Jefe de Materiales y Compras.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el día 9 de Mayo del presente año se llevará a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro el remate público autorizado por la Resolución Número 18 de 21 del presente mes de Marzo, consistente en tres fajas de terreno segregadas de la Finca 7112, inscritas al Tomo 234, Folio 354, Sección de Panamá, propiedad del Gobierno Nacional.

Dichas fajas de terreno tienen una superficie de seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados, (656.70 m2), la primera: setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados, (745.70 m2), la segunda; y trescientos treinta metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados, (330.72 m2) la tercera, haciendo las fajas una superficie total de mil setecientos treinta y tres metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (1.733,12 m2).

El precio básico para este remate será de un Balbo con veintidós centésimos de Balboa (B/. 1.22) el metro cuadrado.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del M.

ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, hasta las diez de la mañana en punto del día señalado para el remate. De esa hora en adelante hasta las once de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del quince por ciento (15%) del valor total de las tres fajas de tierra que se rematan.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la adjudicación provisional. Si no lo hiciere, perderá a favor del Tesoro Nacional el quince por ciento (15%) consignado por él para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate. (Acápiteme i) del Artículo 294 del Código Fiscal).

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República previo dictamen del Consejo de Gabinete, de conformidad con el Artículo 308 del Código Fiscal, si excede de quinientos balboas (B/. 500.00).

En Panamá: a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Ramón A. Soavreda.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Mario Preciado Nadal, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Mario Preciado Nadal desde el día 6 de agosto de 1951 fecha en que ocurrió su muerte; y que son sus herederos sin perjuicios de terceros Mario Preciado Recuero, Gloria Mercedes Preciado Recuero —hoy señora de Baldwin—, Rita Preciado Recuero y Julieta Preciado Recuero, en su condición de hijos del causante y Rita Recuero de Preciado, en su condición de cónyuge superviviente;

Y ordena que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) María T. de Paniza.—Secretaría Interina".

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy diez de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

La Secretaria Interina,

María T. de Paniza.

L. 17.231

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Jacinta Astevia de Martie, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el lugar denominado El Espino, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, con una extensión superficial de once hectáreas con cuatro mil setecientos metros cuadrados, (11 Hts. 4.700 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos baldíos nacionales y caminos de Santa Cruz;

Sur, tierras nacionales;

Este, propiedad de la peticionaria; y

Oeste, terrenos de la Nación y camino de Santa Cruz.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por treinta días hábiles, para que todo aquel

que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 17.374

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coelá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Lombardo, varón, mayor de edad, panameño, con residencia en esta ciudad de Penonomé, casado con cédula de identidad personal N° 9-1873, en su propio nombre solicita se le adjudique por compra a título de plena propiedad, un globo de terreno ubicado en Churuquita Grande, comprensión del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, limita con Augusto Rivas; Sur, limita con Florentino Mendoza; Este, camino real de Churuquita Grande a Churuquita Chiquita; Oeste, camino que va a Churuquita Grande.

El terreno que se solicita tiene una capacidad superficial de tres hectáreas con dos mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados (3 Hts. 2184 m.c.), y en cumplimiento a lo ordenado por la Ley, a fin de que aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, y una copia se entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial, por el término que señala la Ley.

Penonomé, 27 de Marzo de 1952.

El Gobernador de Tierras y Bosques de Coelá,

AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 15.761

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques y al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado Félix Abadía A., actuando como apoderado especial del señor Szaja Baumender, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

Señor Gobernador:

Yo, Félix Abadía A., abogado, conocido en su Despacho, en ejercicio del anterior poder a Ud. pido, se sirva expedir título de plena propiedad a favor del señor Szaja Baumender vecino de esta ciudad, sobre un globo de terreno que posee mi mandante ubicado en el Distrito de Boquete, con capacidad superficial de 1 hectárea, 6075 m². 33 d². y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Jaramillo abajo; Sur, propiedad de Próspero González; Este, propiedad del mismo Próspero González y Río Caldera y Oeste, línea férrea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

Para acreditar que el terreno lo constituye una posesión antigua con más de 20 años, que está cercada a la redonda con alambre de púas, que no contiene yacimientos minerales y que su legítimo poseedor es el señor Baumender, pido se tome declaración a los señores David Laws y Carlos Wing, vecinos de Boquete.

Acompaño la documentación exigida por la Ley.

Derecho: art. 19 de la Ley 21 de 1951 y art. 61 de la Ley 29 de 1925.

David, Marzo 26 de 1952.

Félix Abadía A.

Céd. 19-928.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de los Despachos (Gobernación, Sección de Tierras y Bosques y Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete), por el término que se-

ñala la Ley y se le entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad. Término de fijación de este Edicto treinta (30) días hábiles.

David, Marzo 28 de 1952.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras.

VICTOR M. ALVAREZ.

El Secretario de la Sección de Tierras y Bosques,

Santiago Rodríguez.

L. 1671

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques y al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Sabina María de Cabre, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

Señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques. E. S. D.

Solicito a Ud. muy respetuosamente que yo, Sabina María de Cabré, mujer, casada, panameña comerciante, vecina del Distrito de Bugaba con residencia en la Concepción, Cédula 18-1936, que se sirva expedirme título de propiedad por compra a la Nación de dos lotes de terrenos, situados en el lugar denominado "Sortobá", jurisdicción del distrito los cuales se distinguen así:

Plano 12507.—Superficie: Ocho mil cinco metros cuadrados; Linderos: por el Norte y por el Oeste, terreno del Sr. Asunción Santamaria; por el Sur camino a Escobal y por el Este terreno poseído por Asunción Santamaria y propiedad de Bolívar Aizpurúa.

Plano 12506.—Superficie: Cuatro mil trescientos veintitrés metros cuadrados; Linderos: Norte, terreno de la señora Sebastiana Martínez, Sur, camino servidumbre a Río Escarrea; Este, Carretera a Sortobá y Oeste, terreno del señor José Araúz.

Ambos lotes están totalmente cultivados y cercados a la redonda desde hace más de treinta años y no contiene minas, ni yacimientos.

Acompaño los documentos requeridos para esta clase de solicitudes.

Renuncio notificaciones, menos a la última.

David, 7 de Enero de 1952.

Sabina María de Cabré.
Céd. 18-1936.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba por el término de treinta (30) días hábiles y se envía sendas copias al interesado para que se sirva publicarlos en la Gaceta Oficial y en el periódico de localidad por tres veces consecutivas.

David, Marzo 14 de 1952.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras.

VICTOR M. ALVAREZ.

El Secretario de la Sección de Tierras y Bosques de Chiriquí,

Santiago Rodríguez.

L. 16671

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que Nicolás Solís, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño natural y vecino de este Distrito, cedula 34-2198, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Oriente", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de veintitrés (23) hectáreas siete mil novecientos ochenta y un (7981) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Elias González y camino de Los Higos a Palacio; Sur, terreno de Virgilio Vergara; Este, camino de Los Higos a Palacio, y Oeste, terrenos de José de la Cruz González, de Elias González y Río Mariabé.

Y para que sirva de formal notificación al público a

fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Marzo 21 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.

JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 15.924

(Segunda publicación)

EDICTO

La suscrita Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes (14) de abril del año que cursa entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar la primera licitación de los bienes cuya venta se ha decretado en el presente juicio ejecutivo seguido por Sergio Atencio contra Aquilino Martínez, que se describe así:

Seis reses de color amarillo y dos reses más una ozca careta y la otra careta y la otra ozca sarda.

Estas reses tienen un valor de doscientos balboas (Bz. 200.00). Serán postores admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado; de ese día en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Boquerón, 21 de Marzo de 1952.

La Secretaria,

Celia M. de Guerra.

L. 16.689

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 32

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Antonio José Herrera, varón, mayor de edad, soltero, natural de Colombia, y vecino del distrito de Las Palmas desde hace dieciséis años, agricultor, con cédula de identidad personal número 9-62, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno baldío denominado "Jorones Arriba", ubicado en el citado distrito de Las Palmas, de una superficie de sesenta hectáreas con ocho mil quinientos cincuenta metros cuadrados (60 Hts. 8550 M2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Cerro Mono y Ernesto Díaz

Sur, Juan A. Carbone, terrenos nacionales y Cordillera Manicudaita;

Este, Cordillera Manicudaita y Ernesto Díaz, y Oeste, Cordillera de Cerro Mono y Juan A. Carbone.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de Agosto de 1951.

El Gobernador,

R. MURGAS.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 16.007

(Tercera publicación)